



**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial**

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

**RESOLUCIÓN No. 012
(Abril 25 de 2017)**

“Mediante la cual se decide sobre las reclamaciones presentadas contra la resolución No. 007 de marzo 22 de 2017, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Departamento de Córdoba.

El Coordinador de Oficina Judicial en uso de las facultades otorgadas por el Director Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES:

Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el pasado 1° de noviembre de 2016, se realizó la convocatoria para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieron interés en hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; la divulgación se realizó con la publicación de un aviso en el periódico de amplia circulación en este Departamento y en las carteleras de cada una de las sedes donde funcionan los despachos judiciales de Montería; de igual forma, la convocatoria y el formulario se remitieron al correo institucional de todos los despachos judiciales de Córdoba; y en Oficina Judicial se entregaron volantes con la información de la convocatoria. El periodo para la inscripción, culminó el pasado 30 de noviembre de 2016.

El 25 de enero de 2017, se recibió derecho de petición del señor ALFREDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.425.139, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores DARWIN FLOREZ, LUIS QUINTERO, WALDO SANCHEZ y TRINO QUINTERO, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.002.444.512, 18.919.231, 4.964.165 y 13.378.562, respectivamente; quienes solicitan: 1ª *Que se revoque o declare nulo directamente, en todas sus partes la convocatoria pública de la inscripción para la conformación de la lista de auxiliares de justicia durante el mes de noviembre de 2016, expedida por usted, en su carácter de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial a favor de los inscritos porque las condiciones de hecho y de derecho existentes justifican la decisión de revocar directamente el acto enunciado.* 2ª. *Que, cumplido lo anterior, y sin más trámites, se realice a una nueva convocatoria o se amplíe el plazo para radicar o inscribir documentos, donde el aviso se ajuste a lo establecido en el artículo 2 (contenido del aviso y divulgación en página de internet) del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.*

Mediante Resolución No. 007 del 7 de febrero de 2017, se ordenó ampliar el plazo de inscripción por un mes desde el 7 de febrero al 7 de marzo de 2017, para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial, que por no haberse publicado el aviso de la convocatoria en la página de la Rama Judicial, no pudieron inscribirse durante el mes de noviembre de 2016. De igual forma se ordenó recibir en el plazo señalado, los formularios de inscripción de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; y se ordenó publicar aviso de divulgación de la convocatoria, en la página de la Rama Judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos y documentos para el caso de personas naturales que se debían anexar al formulario de inscripción fueron los siguientes: Formulario de inscripción debidamente diligenciado, fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambas caras ampliada al 150%, certificado de antecedentes disciplinarios del Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no mayor a tres meses, documentos idóneos que comprueben la profesión, oficio, arte o actividad (tarjeta profesional, actas de grado, diplomas, certificaciones etc.). Los estudios se acreditarán mediante copia del título respectivo (autenticado), la experiencia en el área se certificará mediante constancia



***Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial***

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de auxiliar de justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar y el despacho judicial que lo expide, para profesiones en el área de Derecho, Contaduría y Medicina, se deberá aportar antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional no mayor a un mes, antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, para el caso de los partidores adicionalmente allegaran el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, opcional antecedentes judiciales Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a un año, requisitos para cargos se dará cumplimiento al capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Para el caso de las personas jurídicas los requisitos establecidos fueron los siguientes: Formulario de inscripción debidamente diligenciado, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%, certificado de antecedentes disciplinarios del Procuraduría General de la Nación del representante legal con fecha de expedición no mayor a tres meses, certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los oficios inscritos a la convocatoria, no mayor a un mes de expedición, documentos idóneos que comprueben el oficio, arte o actividad realizada mediante certificados de la empresa (auténticos), la experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada, antecedentes fiscales del representante legal expedido por la Contraloría General de la Republica, para el caso de los partidores adicionalmente allegaran el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, opcional antecedentes judiciales Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a un año, requisitos específicos para formar parte de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con lo establecido en el capítulo III artículos 7 al 14 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Así mismo, el formulario de inscripción indicó que la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos señalados conllevará a la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia.

Vencido el plazo de la ampliación de la convocatoria, se procedió al estudio y revisión de los formularios de inscripción y anexos de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para los Municipios del Córdoba, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción, que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba, por lo que se procederá admitir e inadmitir los que cumplieron y no con los requisitos establecidos.

Que en la Coordinación de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial, se procedió a estudiar y revisar los formularios de inscripción y anexos de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia, por lo que se procedió a admitir e inadmitir los que cumplieron y no con los requisitos establecidos, por lo que se expidió la Resolución 0007 de marzo 22 de 2017.

Que contra la Resolución 0007 de marzo 22 de 2017, procedía los recursos de la vía gubernativa (reposición, apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015. Del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y los de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

Que expedidas la Resolución 0007 de marzo 22 de 2017, por la cual se preseleccionan las personas naturales y jurídicas a conformar la lista general de Auxiliares de la justicia para el Departamento de Córdoba, se publicó aviso por el término de cinco días de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el cual se cumplió el 29 de marzo de 2017; de conformidad con el artículo 76. Oportunidad y presentación, de la Ley 1437 de 2011, para la interposición de los recursos por escrito se tiene el termino de diez días, en este caso a la desfijación del aviso (marzo 29 de 2016). Dentro el término antes señalado se recibió sendos escritos de los aspirantes a auxiliares de justicia que no fueron admitidos, interponiendo los recursos de reposición y apelación los que se relacionan, así:

No.	MONBRE	CEDULA	RECURSO	FECHA
1	ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGOPECUARIOS	9001454849	Reposición y en subsidio apelación	28/03/2017
2	SALAZAR ROYS CIELO	34.958.760	Reposición y en subsidio apelación	30/03/2017
3	LOPEZ MARTINEZ MARCOS ANTONIO	15.030.162	Reposición y en subsidio apelación	05/04/2017
4	CASTRO PERDOMO SILVIO	12.099.535	Reposición y en subsidio apelación	05/04/2017
5	NIETO CARVAJAL GUILLERMO	16.735.092	Reposición y en subsidio apelación	05/04/2017
6	GANEM PAEZ JOSE LUIS	6.889.082	Reposición y en subsidio apelación	06/04/2017
7	HERRERA CANTERO LUIS ALFONSO	6.873.888	Reposición y en subsidio apelación	18/04/2017
8	DIAZ OVIEDO DIONISIO RAFAEL	78.672.017	Reposición y en subsidio apelación	19/04/2017

CONSIDERACIONES

En el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y el formulario de inscripción para auxiliares de justicia, se indicó el proceso de inscripción, requisitos y el proceso para la elaboración de la lista de auxiliares de justicia para los Despachos Judiciales de esta comprensión territorial; en el acápite **Proceso de Inscripción**, el artículo 3° del citado acuerdo, **SOLICITUD**. determina:..."**Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción**"; de igual forma, el artículo 4° sobre **ANEXOS A LA SOLICITUD**, indicó: "**A la solicitud deberán anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos.**", los que debían a portarse al momento de presentar el formulario de inscripción.

En atención a lo antes mencionado ha de entenderse que el formulario de inscripción para auxiliares de justicia es parte integrante del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, en el que se indican de manera expresa los documentos que deben aportarse con el mismo para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia y en el numeral 4° en lo pertinente a las personas naturales dispone que"**Los estudios se acreditarán mediante copia de título respectivo (autenticado)**"; además, vuelve a hacerse referencia del cumplimiento del total de los requisitos en la **Nota** que expresa: "**la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevara la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia**".

En cuanto a las personas jurídicas los requisitos establecidos fueron los siguientes: Formulario de inscripción debidamente diligenciado, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%, certificado de antecedentes disciplinarios del Procuraduría General de la Nación del representante legal con fecha de expedición no mayor a tres meses, certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los oficios inscritos a la convocatoria, no mayor a un mes de expedición, documentos idóneos que comprueben el oficio, arte o actividad realizada mediante certificados de la empresa (auténticos), la experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación



*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial*

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

que acredite la actividad realizada, antecedentes fiscales del representante legal expedido por la Contraloría General de la República, para el caso de los partidores adicionalmente allegaran el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, opcional antecedentes judiciales Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a un año, requisitos específicos para formar parte de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con lo establecido en el capítulo III artículos 7 al 14 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

En el Acuerdo No. PSAA15-10448 y en formulario de inscripción para auxiliares de justicia se indicó de forma clara los requisitos, documentos que se debían aportar, instrucciones y recomendaciones; ahora, teniendo en cuenta que sobre la subsanación de requisitos o documentos en el Acuerdo ni en el formulario se hizo alusión a ello, pero que si hubo claridad sobre que la ausencia de documentos era causal de inadmisión no dejando margen de interpretación distinta, es decir, que quien no cumplió con los requisitos tal como se estableció en el Acuerdo y el formulario, fue inadmitido; por lo que el documento recibido con posterioridad a la convocatoria se tendrá como no recibido, igualmente, el documento que no fue anexado en el momento de la inscripción no será tenido en cuenta en la etapa de reclamaciones; en consecuencia no se repondrá a aquellos que dentro del término para presentar los recursos procedieron a subsanar y aportaron los documentos que no anexaron al momento de la inscripción, en este caso, los que interpusieron se les concederá el recurso de apelación.

Hechas todas las aclaraciones anteriores, se procede a revisar y resolver cada caso en particular en el que se hará un análisis de lo solicitado y se determinará si es procedente o no el o los recursos interpuestos.

RECURSOS

La **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRPECUARIOS** identificada con Nit. 900145484-9, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, por intermedio de su representante legal el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en dos momentos el 28 de marzo y 5 de abril de 2017, en razón a no haber sido admitidos para los cargos de Liquidador, Sindico y **Ingenieros y Profesionales Afines:** De Petróleos, De Minas, Químico, De Sistemas, Psicología, Mecánico, Industrial, Electricista, Civil, Ambiental, Agroindustrial, Aeronáutico, **Técnicos:** Electricista, Técnico Profesional en Administración de Empresas, Tecnólogo en Producción Agropecuaria, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Análisis de Calidad de Frutas y Hortalizas, Profesionales y Especialistas, Magister en Física de los Ensayos no Destructivos (Control de Calidad de Materiales Industriales), Zootecnista, En Salud Ocupacional, **Otros Cargos:** Traductor, interprete. Para los cargos de Abogado Perito, Abogado Partidor, Abogado Arbitro.

Para el caso de Liquidador y Sindico, la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRPECUARIOS, en su recurso indica que para estos dos cargos fueron inadmitidos por no haber aportado los requisitos exigidos por el Acuerdo 10448 de diciembre de 2015 y el formulario de inscripción, además, indica que para estos dos cargos no necesariamente debe ser abogado; al hacer un análisis entre el Acuerdo 10448 de 2015 y el formulario de inscripción para Auxiliares de justicia donde se indica que se encuentra conforme al precitado Acuerdo y en el que se establecen los oficios o especialidades al que se podría aspirar, para el caso de **ABOGADOS** se encuentran los cargos Arbitro, Curador Ad-Litem, Esp. Derecho Público, **Sindico**, Partidor, Perito Abogado, **Liquidador**, sin que en otro de los ítem relacionados con los cargos se infiera que los cargos de Sindico y Liquidador puedan ser ejercidos por cualquier tipo de profesión; lo que no amerita dudas en cuanto al perfil procesional para estos cargos era el de abogado; ahora, para el cargo de Liquidador se postuló al abogado RAFAEL DAVID OLAVE LOPEZ, que se revisó la documentación aportada de su perfil profesional y se pudo determinar que de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 10448 de diciembre de



***Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial***

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

2015, debía aportar experiencia de cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes; de igual forma, para los abogados se debía aportar certificación de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional documentos que no se evidenciaron en la documentación recibida vía correo electrónico; para el caso de Sindico no se postuló de conformidad con lo antes señalado, a ningún abogado por lo que no se hizo ningún análisis para este cargo, por lo que no se repondrá para estos dos cargos (Liquidador y Sindico); en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a los cargos de Ingenieros y Profesiones Afines: De Petróleos, De Minas, Químico, De Sistemas, Psicología, Mecánico, Industrial, Electricista, Civil, Ambiental, Agroindustrial, Aeronáutico, Técnicos: Electricista, Técnico Profesional en Administración de Empresas, Tecnólogo en Producción Agropecuaria, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Análisis de Calidad de Frutas y Hortalizas, Profesiones y Especialistas: Magister en Física de los Ensayos no Destructivos (Control de Calidad de Materiales Industriales), Zootecnista, En Salud Ocupacional, Otros Cargos: Traductor, interprete. Y para los cargos de Abogado Perito, Abogado Partidor, Abogado Arbitro, a los que se inscribió la persona jurídica la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRPECUARIOS, al hacer la postulación de personas naturales y aportar documentación para el desempeño de los cargos citados se valoró y estudió si las mismas cumplían con los requisitos de competencia y moralidad que el mismo Acuerdo 10448 de diciembre de 2015, en su artículo 13. exigía como idoneidad para el cumplimiento del cargo, a sabiendas que la persona jurídica como tal no podría desempeñar cada uno de los cargos para los cuales se inscribió, por lo que se pudo determinar que lo aportado vía correo electrónico no llenaba las exigencias, para el caso de ingeniero de Petróleos, Ingeniero Químico, Ingeniero de Sistemas, Magister en Física de los Ensayos no Destructivos (Control de Calidad de Materiales Industriales), Psicóloga, Zootecnista, Técnico Profesional en Administración de Empresas, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Electricista, Ingeniero Civil, Ingeniero Agroindustrial, Ingeniero Aeronáutico, Especialista en Salud Ocupacional, Traductor e intérprete, no se aportó Certificación de la contraloría General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes judiciales de la Policía Nacional. Para el cargo de Ingeniero de Minas, Técnico electricista, no aportó Certificación de la contraloría General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes judiciales de la Policía Nacional y no aportó experiencia profesional. Para el cargo de Tecnólogo en Producción Agropecuaria, Técnico en administración de Empresas, no aportó Certificación de la contraloría General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes judiciales de la Policía Nacional y no se recibió acreditación como Tecnólogo en Producción Agropecuaria. Para el cargo de Técnico en análisis de Calidad de Frutas y Hortalizas, no aportó Certificación de la contraloría General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes judiciales de la Policía Nacional y los archivos donde se remitieron los formularios de inscripción no fue posible abrirlos, por lo que no se repondrá para estos cargos; en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

En relación a los cargos de TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS: Biotecnología y Reproducción, Topografía, Administración de Empresas Agro, Obras Civiles y PERITOS AVALUDORES: Bienes Muebles e Inmuebles, Seguros, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Joyeros, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves, PROFESIONALES: Administrador, Contador Público, Economista, Especialista en Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad, indican que remitieron vía correo electrónico la información; teniendo en cuenta que esta información solo fue recibida vía correo electrónico, se les informó oportunamente una vez se recibieron cada uno de los correos electrónicos esto es a partir de las 3:19



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

p.m. del día 7 de marzo de 2017, que el tipo de archivo remitido fue imposible abrir, y reiterados varias veces como consta en los correos electrónicos enviados por esta oficina, se les solicitó que la información la enviaran en PDF, lo que no cumplieron; de todas formas, se evidenció que cambiaron el formato de la información, la cual fue recibida hasta las 12:12 a.m. del día 8 de marzo de 2017, información de que si se tuvo acceso y pudieron abrirse sin problemas los archivos con la que esta oficina pudo trabajar y revisar y con los cuales se tomó decisión conforme a la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, pero en relación a los cargos precitados no se pudo trabajar debido a que no cambiaron el tipo de archivo y no pudieron abrirse siendo imposible para esta oficina tomar alguna decisión sobre ellos, por lo que no se repondrá para estos cargos; en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los cargos de Abogado Perito, Abogado Partidor, Abogado Arbitro, se indica por la persona jurídica que no fueron admitidos por no cumplir con los requisitos, por no haber presentado antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional, situación que no es cierta, pues se aportó dicho documento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, anexan pantallazo del 18 de febrero de 2017 del postulado el abogado RAFAEL DAVID OLAVE LOPEZ; en relación al documento aportado corresponde al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual se expide por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria que no acredita la calidad de abogado, más no el certificado de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional que es expedido por Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia que acredita la calidad de abogado con su número de tarjeta fecha de expedición y estado, por lo que hay que dejar claridad que se tratan de dos documentos diferentes; por lo que no se repondrá para estos cargos; en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, dentro de los requisitos para las personas jurídicas se exige certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los oficios inscritos a la convocatoria, la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRPECUARIOS, a pesar de tener un amplio objetivo social algunos de los cargos a los que aspiró no tienen relación con el cargo como el caso de Psicología, Aeronáutico, Traductor, interprete; de igual forma, la experiencia en el área se debía acreditar mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante, de las cuales sólo se recibieron certificaciones relacionadas con la Administración, fiscalización y custodia de bienes rurales; de asistencia técnica a pequeños y medianos productores agropecuarios, servicio de asesoría jurídica y acompañamiento técnico para el trámite de personería jurídicas ante el Ministerio de Interior; de servicio de acompañamiento empresarial para la sostenibilidad financiera, relaciones públicas, imagen corporativa, análisis y diseños de sistemas; de capacitación grupal, en la creación, organización jurídica y administrativa de entidades religiosas; de suministro de personal calificado, consultorías técnicas, realización de avalúos; de servicio de interprete y traducción para la realización de eventos internacionales, las otras certificaciones recibidas se refieren a la experiencia de las personas naturales postuladas por la persona jurídica.

La señora **CIELO SALAZAR ROYS**, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que el contrato de arrendamiento presentado para demostrar infraestructura física no se encuentra ubicado en los municipios de Cereté y Sahagún, sino en el Municipio de Montería, argumenta que de conformidad con artículo 595 numeral 6° del C.G.P., establece: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la*



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9"; solicita reconsiderar la decisión, toda vez que dispone de los recursos y medios logísticos para estos eventos; reitera que tiene suscrito un contrato de arrendamiento tal como lo establece la ley. En este sentido al hacer un análisis al Acuerdo 10448 de diciembre de 2015, y la posibilidad de hacer parte de la lista de auxiliares de justicia tal como lo señala el formulario de inscripción en el que se señala la ciudad o municipio donde ejercerá su inscripción, teniendo en cuenta que el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Montería y los municipios donde se inscribió corresponden a Cereté y Sahagún; ahora, en relación a la inmediatez que señala el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., al no encontrarse el inmueble en el municipio donde se ejerce la actividad de secuestre se desdibuja el sentir del legislador; por lo que el lleno de los requisitos se debe hacer conforme al municipio al que aspiró, que no es este el caso, por lo que no cumple con uno de los requisitos señalados en el precitado Acuerdo; por lo que no se repondrá para este cargo (Secuestre); en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El señor **MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.030.162, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que no fue admitido por no cumplir los requisitos para el cargo de Secuestre en el Municipio de Purísima como falta de liquidez, la que debió ser superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, para el caso corresponden a \$1.475.434; la que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, la que no fue aportada al momento de presentar el formulario de inscripción es decir el 6 de marzo de 2017; al momento de presentar el recurso aporta certificación del Banco BBVA del 31 de marzo de 2017 sobre la apertura de una cuenta con numero 0521-250829 en el año de 2015 y que presenta saldo de \$1.491.598; se evidencia entonces, que la certificación presentada es posterior a la apertura de la convocatoria que fue el 7 de febrero de 2017 y cerrada el 7 de marzo de 2017, por lo que no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en relación a los municipios con categoría 1; por lo que no se repondrá para este cargo (Secuestre); en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El señor **SILVIO CASTRO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.099.535, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que no fue admitido por no cumplir los requisitos para el cargo de Secuestre en el Municipio de Moñitos como falta de solvencia e infraestructura física y liquidez, la que debió ser superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, para el caso corresponden a \$1.475.434; la que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, la que no fue aportada al momento de presentar el formulario de inscripción es decir el 6 de marzo de 2017, de igual forma, la solvencia no acreditó patrimonio superior 15 smlmv a la fecha de inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, de igual forma, en relación a la infraestructura física espacio de bodegaje que se acredita con certificado de libertad y tradición en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres años; por lo que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en relación a los municipios con categoría 1; que al momento de presentar el recurso aporta Balance General y Estado de Resultado firmado por el contador Fernando Rodríguez Castillo documentos a corte 28 de febrero de 2017, y certificados por el citado contador con fecha 1 de abril de 2017, y contrato de arrendamiento del 2 de marzo de 2017 y debidamente autenticados el 31 de marzo de



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

2017, lo que indica que las fechas son posterior a la apertura de la convocatoria que fue el 7 de febrero de 2017 y cerrada el 7 de marzo de 2017; por lo que no se repondrá para este cargo (Secuestre); en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El señor **GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.735.092, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que no fue admitido para los cargos de Guardador en el Municipio de Montería, por no haber acreditado ningún tipo de experiencia, competencia o idoneidad para desempeñar el cargo solicitado. Los cargos de Guardador y Secuestre en los Municipios de Chinú, Sahagún, Ciénaga de Oro, Cereté y Planeta Rica; no acreditó ningún tipo de experiencia o competencia (estudios, capacitación, certificación) para desempeñar el cargo de **guardador**. Para el cargo de **secuestre** no acreditó liquidez; la liquidez debe ser superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, para el caso corresponden a \$1.475.434; que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; el estado de la cuenta No. 52015214732 es del mes de diciembre de 2016, el saldo es de \$120.100.62, siendo la convocatoria del 7 de febrero al 7 de marzo de 2017, por lo que no cumplió con uno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en relación a los municipios con categoría 1; que al momento de presentar el recurso aporta un resumen de movimientos del Banco Agrario de Colombia desde febrero a marzo de 2017 de la cuenta No. 42703010739-3, en el que se evidencia un saldo de \$357.443,28, por lo que no acredita la liquidez requerida conforme al precitado Acuerdo; por lo que no se repondrá para este cargo (Secuestre) y para el de guardador al que no se refirió en su escrito de recursos; en consecuencia, se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Con relación al cargo de perito fue admitido en su oportunidad.

El señor **JOSE LUIS GANEM PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.889.082, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que no acreditó estudios técnicos en Ingeniería Industrial y experiencia como topógrafo, indica que al escrito de los recursos anexa copia de dos licencias como auxiliar de justicia expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Montería – Córdoba, con vigencias del 1 de marzo de 2009 al 1 de marzo de 2014, y del 13 de enero de 2015 al 13 de enero de 2020, y anexa certificado de estudios de Topografía emanado del Sena, y estudios técnicos en Gestión en Ingeniería Industrial, igualmente, anexa certificado expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, donde se indica que se ha desempeñado como Auxiliar de Justicia en el cargo de Ingeniero Civil y Topógrafo. El Acuerdo 10448 de 2015, sobre la subsanación de los requisitos no hizo ninguna referencia, por lo que no le es dable a esta oficina proceder a subsanar la falta de los requisitos que debieron ser aportados al momento de presentar el formulario de inscripción; pero al revisar la documentación aportada al momento de la convocatoria se evidencia que en la copia de la licencia otorgada para la vigencia de de 2015 a 2020 como auxiliar de justicia para el Municipio de Montería, están incluidos los cargos de Técnico en Ingeniería Industrial y como Topógrafo, lo que se toma como experiencia para los cargos antes señalados, lo que es corroborado con los documentos anexos al escrito de los recursos; por los expresado se repondrá la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en relación a los cargos de Técnico en Ingeniería Industrial y Topógrafo; en consecuencia se incluirá en la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería.

El señor **LUIS ALFONSO HERRERA CANTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.873.888, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, en razón a que no fue admitido



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

en el cargo de Secuestre para el Municipio de Cereté, por no haber acreditado idoneidad, capacitación, solvencia, liquidez e infraestructura física; anexa con el escrito del recurso certificado de experiencia expedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, declaración extraproceso donde se manifiesta la calidad de bachiller del extinto Colegio Atena Cátedra Libre, certificado expedido por contador público debidamente registrado, certificado de existencia de cuenta Bancaria y Extracto y certificado de Almacén y disponibilidad para prestar el servicio de depósito; El Acuerdo No. PSAA15-10448 y en formulario de inscripción para auxiliares de justicia se indicó de forma clara los requisitos, documentos que se debían aportar, instrucciones y recomendaciones; ahora, teniendo en cuenta que sobre la subsanación de requisitos o documentos en el Acuerdo ni en el formulario se hizo alusión a ello, pero que si hubo claridad sobre que la ausencia de documentos era causal de inadmisión no dejando margen de interpretación distinta, es decir, que quien no cumplió con los requisitos tal como se estableció en el Acuerdo y el formulario, fue inadmitido; por lo que el documento recibido con posterioridad a la convocatoria se tendrá como no recibido, igualmente, el documento que no fue anexado en el momento de la inscripción no será tenido en cuenta en la etapa de reclamaciones; de todas formas, al revisar y analizar los documentos anexos al escrito de los recursos se pudo comprobar en cuanto al requisito de idoneidad como capacitación para el caso debía aportar el título de bachiller el cual se acredita con copia del diploma o del acta de grado, aporta es una declaración extraproceso; en relación a la solvencia presenta documentación suscrita por el contador público Yonis Herrera Mejía, con fecha posterior a la convocatoria; en cuanto a la liquidez debe ser superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, para el caso corresponden a \$1.475.434; que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; el extracto de la cuenta No. 552143638 del Banco de Bogotá de enero a marzo de 2017, el saldo final es de \$596.090, no acredita el valor de dos salarios mínimos, por lo que no cumplió con este requisito en relación a los municipios con categoría 1; establecido en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015; en cuanto a la infraestructura física, al hacer un análisis al Acuerdo 10448 de diciembre de 2015, y la posibilidad de hacer parte de la lista de auxiliares de justicia tal como lo señala el formulario de inscripción en el que se señala la ciudad o municipio donde ejercerá su inscripción, teniendo en cuenta que el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Montería y el municipio donde se inscribió corresponden al de Cereté; en consecuencia no se repondrá, por lo que se le concede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011 en relación al cargo se Secuestre, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El señor **DIONISIO RAFAEL DIAZ OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.672.017, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación, contra la Resolución No. 038 del 15 de diciembre de 2016, en razón a que no fue admitido en el cargo de Topógrafo por no acreditar experiencia; los recursos interpuestos (reposición y apelación) el 19 de abril de 2017, se presentaron fuera del plazo legal; como ya se indicó, el plazo feneció el 27 de diciembre de 2016; en razón a que los términos previstos para la presentación de los recursos son preclusivos y, por ende, si se formulan por fuera de tiempo deviene su extemporaneidad y la consecuencia es la ejecutoriedad de la Resolución. Teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No. 038 del 15 de diciembre de 2016, fue por aviso tal como lo estableció el Acuerdo PSAA1-10448 de 2015, la interposición de los recursos al ser por escrito de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y los recursos fueron presentados sólo el 19 de abril de 2017, incumpliendo uno de los requisitos contemplados en el artículo 77 de la precitada ley, como es de interponerlos dentro del plazo legal. Por consiguiente, considera esta dependencia que es procedente rechazar los recursos (reposición y apelación) interpuestos, contra la Resolución mencionada, por extemporáneos. Para garantizar el debido proceso se remitirá esta actuación a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para su estudio y pronunciamiento.



**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial**

Resolución No. 012 (Abril 25 de 2017)

Revisados y estudiados los recursos interpuestos, por los aspirantes auxiliares de justicia la Dirección Seccional de Administración Judicial a través de la Coordinación de Oficina Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder ante la ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017, por las razones anotadas en la parte de recursos, por parte de: LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRPECUARIOS, CIELO SALAZAR ROYS, MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, SILVIO CASTRO PERDOMO, GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, LUIS ALFONSO HERRERA CANTERO y DIONISIO RAFAEL DIAZ OVIEDO.

ARTICULO SEGUNDO: Por asistirles razón y de conformidad con la parte considerativa se accede a las reclamaciones interpuestas por: **JOSE LUIS GANEM PAEZ**, contra la Resolución No. 007 del 22 de marzo de 2017; en consecuencia, se incluirá en la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería en los cargos Técnico en Ingeniería Industrial y Topógrafo

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Montería, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial